



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0623

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Luis Fernando Vargas Mora
Demandado	Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00239 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por Luis Fernando Vargas Mora, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

1. El artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior."

Por otro lado el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 prescribe respecto el contenido de la demanda que deberá contener:

"2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)".

Una vez analizada la demanda, el Despacho encuentra que en el acápite de pretensiones se solicita: "2.1. *Que previa inaplicación del artículo 111 del Decreto 1790 de 2000, se deje sin efectos legales la Resolución Número 1296 del ocho (8)*

de agosto de Dos Mil Doce (2012) expedida por el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional para la fecha, mediante el cual se separó de forma absoluta de las FUERZAS MILITARES al señor LUIS FERNANDO VARGAS MORA.”; así mismo a renglón seguido solicita el consecuente restablecimiento del derecho; observa el Juzgado que la pretensión aducida por el accionante no se corresponde al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual es idóneo para controvertir la legalidad de los actos administrativos, tal cual como se reseña en las normas contenidas en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enunciadas en párrafos anteriores, es por ello que se le requiere para que en el término indicado adecue las pretensiones de la demanda e indique claramente que es lo que pretende respecto el acto administrativo que enuncia en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar tres (3) copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 05 de abril de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario